Declaración oral presentada por la Comisión Colombiana de Juristas

23° período de sesiones, Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas
30 de mayo de 2013
Item 3 de la agenda: Diálogo interactivo con los Relatores Especiales sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Christof Heyns, y sobre los derechos humanos de los desplazados internos, Chaloka Beyani

Señor Presidente:

Colombia sigue siendo el país con el mayor número de personas internamente desplazadas del mundo, con entre 4,9 y 5,5 millones de personas[1]. Incluso las comunidades que han recibido atención estatal continúan enfrentando necesidades básicas insatisfechas y problemas de seguridad alimentaria, seguridad humana, falta de vías de acceso y problemas para acceder al empleo y a la tierra. También persisten fallas en relación con las garantías de seguridad, voluntariedad y dignidad en los procesos de retorno derivados de la estrategia gubernamental "Retornar es Vivir"[2].

La semana pasada la Corte Constitucional profirió una decisión (Auto 098 de 2013)[3] en seguimiento a sus anteriores pronunciamientos en materia de mujeres y desplazamiento forzado (Auto 092 de 2008 y sentencia T-025 de 2004). En ella constata las situaciones de grave vulnerabilidad y riesgo que enfrentan las mujeres desplazadas y las mujeres que trabajan por la defensa de los derechos de la población desplazada en Colombia. La Corte evidenció su preocupación por la ausencia de una política de protección adecuada, pese a lo prolongado de esta situación, y ordenó a las autoridades competentes la investigación, protección y atención de un conjunto reservado de casos. Esperamos que la protección con perspectiva de género, a la que se refieren la Corte y el Relator Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos, sea finalmente implementada por Colombia.

Por otra parte, hay evidencia de que ejecuciones extrajudiciales continuaron registrándose en Colombia durante el año 2012[4]. Al menos en los departamentos de Norte de Santander, Cauca,

[1] Internal Displacement Monitoring Centre y Consejo Noruego para Refugiados, "28,8 millones de desplazados internos en el mundo en 2012. Cifra récord que incluye un aumento de cinco veces en Siria", Comunicado de prensa, Ginebra, 29 de abril de 2013, www.internal-displacement.org.
[2] Comisión de seguimiento a la política pública sobre desplazamiento forzado, *Lineamientos generales que debería contener la política pública de prevención y protección frente al desplazamiento forzado*, citado.
[3] Auto 098 de 213, Por medio del cual se hace seguimiento a las acciones adelantadas por el Gobierno Nacional, en materia de prevención y protección de los derechos a la vida, integridad y seguridad personal de las mujeres líderes desplazadas y de las mujeres que, desde sus organizaciones, trabajan a favor de la población desplazada por el conflicto armado, en el marco del seguimiento a la Sentencia T- 025 de 2004 y a los autos 200 de 2007 y 092 de 2008, M.P.: Luis Ernesto Vargas Silva, Bogotá D.C., mayo 21de 2013.
[4] Diario El Espectador. Sí hubo falsos positivos en el 2012. Bogotá, 23 de mayo de 2013. Disponible en: http://www.elespectador.com/noticias/judicial/articulo-423820-si-hubo-falsos-positivos-2012

Valle y Sucre, estas habrían sido cometidas por miembros del Ejército o la Policía Nacional[5], lo que evidencia que la respuesta estatal no ha sido suficiente. El acceso a la información institucional continúa sin ser garantizado, y con frecuencia los documentos son considerados clasificados[6]. No todos los agentes responsables han sido sancionados judicial o disciplinariamente; la mayoría de los casos no cuenta con investigaciones más allá de indagaciones preliminares y pocos han avanzado a la etapa de juzgamiento[7]. Casos de presuntas ejecuciones extrajudiciales siguen siendo conocidos por la justicia penal militar, cuya competencia se amplió[8] a pesar de los riesgos de impunidad que el Relator Especial, otros procedimientos especiales, el Comité de Derechos Humanos y la Alta Comisionada advirtieron.

Estos riesgos pronto se harán realidad, como se evidencia en el proyecto de ley estatutaria[9] que reglamenta la reforma mencionada, el cual abiertamente contradice los compromisos internacionales del Estado colombiano bajo el derecho internacional humanitario. Este proyecto de ley plantea flexibilizar las reglas de responsabilidad penal de los miembros de la Fuerza Pública, creando un régimen más laxo que el que se aplica al resto de los ciudadanos colombianos. Además, se propone redefinir lo que se considera una ejecución extrajudicial, de manera que conductas que a nivel internacional son reconocidas ejecuciones extrajudiciales, como los llamados *"falsos positivos"*, en la legislación interna no lo serán. De esta forma, estas ejecuciones extrajudiciales podrían ser investigadas por la justicia penal militar.

Agradecemos la continua atención de los Relatores especiales a la situación colombiana, y solicitamos al Consejo de Derechos Humanos que vele porque Colombia cumpla las recomendaciones y honre los compromisos que acaba de adquirir en el reciente Examen Periódico Universal (EPU) sobre estos temas.

Gracias, Señor Presidente.

---

[5] Centro de Investigación y Educación Popular y Programa por la Paz, Banco de Datos de Violencia Política. Reporte julio-diciembre de 2012, p. 19 y ss. Disponible en: http://www.nocheyniebla.org/files/u1/46/Niebla46.pdf

[6] Abogados sin Fronteras Canadá. El principio de complementariedad en el estatuto de Roma y la situación colombiana: más allá de lo positivo. Un análisis sobre la necesidad de adoptar otra aproximación frente a un Estado que no quiere judicializar los crímenes que comprometen su responsabilidad internacional y la de sus altos funcionarios, p. 30. Disponible en http://www.iccnow.org/documents/asf_rapport-espagnol--complementarity_and_colombia.pdf

[7] Consejo de Derechos Humanos. Informe de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos Humanos en Colombia [2012]. A/HRC/22/17/Add.3. Disponible en http://www.hchr.org.co/documentoseinformes/informes/altocomisionado/informe2012.pdf

[8] Congreso de la República de Colombia. Acto Legislativo 02 de 2012 "por el cual se reforman los artículos 116, 152 y 221 de la Constitución Política de Colombia".

[9] Proyecto de ley estatutaria 211 de 2013 Senado, *"por la cual se desarrollan los artículos 116 y 221 de la Constitución Política de Colombia y se dictan otras disposiciones"*.